



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS.

### OBISPADO DE OSMA.

Por la Nunciatura Apostólica se Nos ha comunicado la siguiente declaracion, aprobada por Su Santidad, y la cual encargamos se tenga muy presente para la verdadera inteligencia de la censura que se expresa.

Burgo de Osma 15 de Marzo de 1886.

*Pedro Maria, Obispo de Osma.*

Ilme ac Rme Domine

In constitutione Pii IX s. m. quæ incipit *Apostolicæ Sedis moderationi* IV id. Oct. 1869 cautum est, «excommunicationem Romano Pontifici reservatam speciali modo incurrere—*Cogentes sive directe sive indirecte iudices laicos ad trahendum ad suum tribunal personas ecclesiasticas præter canonicas dispositiones: item edentes leges vel decreta contra libertatem et iura Ecclesiæ.*»

Cum de vero sensu et intelligentia huius capitis sæpe dubitatum fuerit, hæc Suprema Congregatio S. Romanæ et Universalis Inquisitionis non semel declaravit—caput *Cogentes* non afficere nisi legislatores et alias auctoritates cogentes sive directe sive indirecte iudices laicos ad trahendum ad suum tribunal personas ecclesiasticas præter canonicas dispositiones.—Hanc vero declarationem Sanctissimus D. N. Leo Papa XIII probavit et confirmavit; ideoque S. hæc Congregatio illam cum omnibus locorum Ordinariis pro norma communicandam esse censuit.

Ceterum in iis locis in quibus fori privilegio per Summos Pontifices derogatum non fuit, si in eis non datur iura sua persequi nisi apud iudices laicos, tenentur singuli prius a proprio ipsorum Ordinario



veniam petere ut clericos in forum laicorum convenire possint: eamque Ordinarii nunquam denegabunt tum maxime, cum ipsi controversiis inter partes conciliandis frustra operam dederint. Episcopos autem in id forum convenire absque venia Sedis Apostolicæ non licet. Et si quis ausus fuerit trahere ad judicem seu iudices laicos vel clericum sine venia Ordinarii, vel Episcopum sine venia S. Sedis, in potestate eorumdem Ordinariorum erit in eum, præsertim si fuerit clericus, animadvertere pœnis et censuris ferendæ sententiæ uti violatorem privilegii fori, si id expedire in Domino iudicaverint.

Interim fausta multa ac felicia tibi precor a Domino.

Datum Romæ die 23 ianuarii an. 1886.

Addictissimus in Domino

R. CARD. MONACO.

EN EL BOLETIN OFICIAL del Obispado del 2 de Marzo del último año se publicó la siguiente disposición diocesana: «Obispado de Osma.— A fin de saber los Párrocos y demás encargados de la cura de almas, la instrucción de sus feligreses en la doctrina cristiana, ha habido y hay costumbre general en España, á lo menos en muchas diócesis de que tenemos noticia, de examinarlos, durante la cuaresma, en las Iglesias ó en las casas rectorales. Muy conveniente era esta costumbre, porque en su virtud se administraba en ménos tiempo el sacramento de la penitencia á mayor número de fieles, pues ya sabía el confesor que los penitentes puestos á sus piés, estaban instruidos en lo necesario para salvarse, y que por lo tanto, no tenía que averiguarlo en el confesionario.

Decimos que era muy conveniente dicha costumbre, porque juzgamos que ya no lo es, no solo porque los tiempos son ahora distintos, sino tambien por la corruptela introducida en muchísimas partes, de enviar á las casas las cédulas de exámen, resultando de ahí que este es casi totalmente inútil en gran número de puntos, ó que por lo ménos lo es para no pequeño número de personas, respecto de las cuales, por lo mismo que son privilegiadas, estamos en la persuasión de que quizás las que ménos de ellas se piense ignoran la doctrina cristiana, siguiéndose de esto los gravísimos males que desde luego se presentan á la imaginación de cualquiera que medite un poco sobre este asunto. Privilegiadas sí, pues es muy comun el que ciertas familias envíen sus criadas á examinarse, las cuales llevan las cédulas para sus amos, como si realmente se hubieran presentado á exámen. Para evitar, pues, los males que de tan perjudicial práctica se siguen, mandamos bajo la mas estrecha responsabilidad de los infractores, y asimismo bajo precepto de obediencia, que desde hoy en adelante, en los exámenes que se acostumbra tener en cuaresma para cumplir los fieles con el precepto pascual, ningun párroco ni ecónomo, ni ningun



otro en su caso, dé ni permita que se den las expresadas cédulas á ninguna persona de cualquiera clase y condicion que sea, que no esté presente y no haya sido realmente examinada. Se exhortará á los fieles á que vayan á los susodichos exámenes, poniéndoles de manifiesto las ventajas que de esta práctica se siguen para abreviar en las confesiones; pero á nadie se obligará á ir; y así los que no presenten en el confesonario la cédula de exámen serán examinados allí mismo antes de la confesion; sobre lo cual imponemos gravísima responsabilidad de conciencia á todos los confesores.

Y para lograr los saludables efectos que nos proponemos con esta circular, se dará á la misma la necesaria publicidad.

Burgo de Osma 25 de Febrero de 1885.—PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma.*»

A pesar de tan terminantes mandatos, hemos sabido que en la última Cuaresma no ha sido cumplida en algun pueblo, á lo ménos en todas sus partes, la expresada disposicion, pues envió alguno cédulas de exámen á personas á quienes no podian ser dadas sin infringirla, y continuó esa perniciosa corruptela y verdadera farsa, fomentadora de la ignorancia en la importantísima materia de Religion; comprometiendo así, por otra parte, ante los feligreses, á Sacerdotes de mejor conciencia, que guardan exáctamente lo mandado.

Para evitar, pues, tamaños males en cuanto de Nuestra parte esté, hemos determinado que de nuevo se circule la mencionada disposicion, la cual será leída en todas las iglesias parroquiales juntamente con este preámbulo, en el primer dia festivo de precepto que ocurra despues del recibo de este BOLETIN; advirtiéndose que si con estas medidas no consiguiésemos, lo cual no Nos parece que debemos temer, el laudable fin que en beneficio de los mismos fieles Nos proponemos, tomaremos otras más severas contra los que de ellas se hagan merecedores.

Burgo de Osma 15 de Marzo de 1886.

*Pedro Maria, Obispo de Osma.*

## DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE

Ó SEA

### DINERO DE SAN PEDRO.

|                                 | <u>Reales.</u> | <u>Cs.</u> |
|---------------------------------|----------------|------------|
| <i>Suma anterior.</i> . . . . . | 54.167         | 20         |

El Illmo. y Rvmo. Sr. Obispo, por el mes de Marzo 100.—D. Pelayo Ruiz, por id. 10.—D. Aquilino G. Santo Domingo 100.—D. Domingo



Trigo, 60.—D. Manuel de Roa por Noviembre, Diciembre y Enero último 60.—D. Juan Martinez, por id. 12.—D. Higinio Arroyo, por id. 15.—D. Miguel Arroyo, por id, 24.—D. Modesto Gil, por id. 36.—D. Castor Martin, por id. 12.—D. Francisco San Martin, por id. 18.—D. Manuel Martinez, por id. 12.—El Colegio de la Inmaculada Concepcion de Aranda de Duero 18.—D. Epifanio de la Higuera 24.—doña María Aguado 3.—D. Leandro malueda 30.

*Suma y sigue.* . . . . . 54.701 20

---

## NECROLOGÍA.

---

En 1.º de Febrero último falleció el Presbítero Patrimonista de este Obispado, D. Saturnino Pedraza; y en 6 del actual, D. Leandro Maluenda párroco de San Juan del Monte.

R. I. P.

---

## ANUNCIO

---

**Coleccion de homilias, sermones morales, pláticas y panegiricos de la Virgen y de los Santos.**

obra original

ESCRITA POR EL DOCTOR

**DON ZACARIAS METOLA Y CUENDE,**

**Magistral que fué de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra y actualmente Lectoral de la Metropolitana de Búrgos.**

Consta de 4 tomos, y su precio es 13 pesetas en rústica y 16 en pasta á la holandesa, y una peseta 50 céntimos para franqueo y certificado.

Los pedidos al autor, Lencería, 3, Búrgos.

---

Tipografía de LA PROPAGANDA.